



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA REPRESENTADA POR SU RECTOR EL MTRO. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ EN LO SUCESIVO EN LO SUCESIVO “LA BUAP”, Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. LUIS ANTONIO JÁUREGUI FRÍAS EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara “LA BUAP” que:

- 1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la Universidad atenderá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Institución.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la “L” Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
4. Su representante legal es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBAÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de Abril de 1991.
5. Para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

Declara “EL INSTITUTO” que:

- 1. Es un organismo Público descentralizado de la Administración Publica Federal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial publicado en el diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de agosto de 2000.
2. Su objetivo principal es fomentar la investigación científica y la formación de

Handwritten signature



profesores especialistas en el campo de la historia y otras ciencias sociales, conservar y acrecentar su acervo bibliográfico de obras respectivas de la cultura mexicana y de otros pueblos del continente americano y estudios relevantes de cualquier otra región, así como difundir la información sobre los avances en las investigaciones de sus diferentes especialidades y la publicación de sus resultados.

3. Mediante acuerdo de los titulares de la Secretaría de Educación Pública y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el diario Oficial de la Federación el 11 de Septiembre de 2000, obtuvo su reconocimiento como Centro Público de Investigación.
4. Su director General acredita las facultades para celebrar el presente convenio protocolizado en la Escritura Pública núm. 52,166 de fecha 22 de septiembre de 2005, tirada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreara y Silvia, Notario Público Número 13 del Distrito Federal.
5. Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en plaza Valentín Gómez Farías núm. 12 Colonia San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03730, en México, Distrito Federal
6. Su Registro federal de Causantes es III8111184L7.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para promover el apoyo en labores de docencia, extensión universitaria, vinculación interinstitucional, capacitación, práctica profesional y servicio social, así como para desarrollar conjuntamente proyectos de investigación, compartir servicios de información y en general, alentar aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer científico y tecnológico.

SEGUNDA. Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, se desarrollarán programas de actividades que deberán contener:

- a) Objetivos.
- b) Calendario de actividades.
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios.
- d) Lugar donde se realizarán las actividades.
- e) Fuentes de financiamiento.
- f) En su caso actividades de docencia, asesoría, capacitación, adiestramiento, e intercambio de personal.
- g) Publicaciones de resultados.
- h) Responsables.
- i) Actividades de evaluación y seguimiento.
- j) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y;
- k) Los demás que acuerden las partes.



- TERCERA.** Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, serán de forma separada al presente convenio, elevadas a la categoría de convenios específicos de colaboración.
- CUARTA.** Tanto los convenios específicos de colaboración como de sus correspondientes condiciones financieras, se consideran emanados de este convenio de colaboración general y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.
- QUINTA.** Los convenios específicos de colaboración describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para cada una de las partes.
- SEXTA.** Cada una de la partes cubrirá, según convenga en los proyectos específicos de colaboración los gastos, los gastos y viáticos de sus representantes en los grupos de trabajo, cuando sea necesario que se efectúen desplazamientos fuera de la sede institucional.
- SÉPTIMA.** En todos los convenios específicos de colaboración a que se refiere la cláusula primera se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones.
- Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dependencia y dirección de su institución de origen, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con “LA BUAP” ni con “EL INSTITUTO”.
- OCTAVA.** Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes en forma conjunta y equitativa.
- NOVENA.** Los convenios específicos de colaboración, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de



tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

DÉCIMA. Ambas partes acuerdan que en caso de ser necesarias algunas modificaciones al presente convenio, durante su vigencia, podrán hacerlo de común acuerdo siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito y debidamente firmada de conformidad de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA. Las partes convienen en que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO SEGUNDA. Este convenio podrá darse por terminado cuando una de las partes lo determine, siempre que se le comuniqué por escrito a la otra, con treinta días de anticipación.

Los proyectos iniciados durante la vigencia del presente convenio continuarán hasta su conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

DÉCIMO TERCERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero que en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someterán indistintamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Puebla y/o de la Ciudad de México, Distrito, Federal, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legales, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil seis.

Por "LA BUAP"

Por "EL INSTITUTO"

Mtro. R. Enrique Agüera Ibáñez
Rector

Dr. Luis Antonio Jáuregui Frías
Director General